



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-34

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 160/2017
ACTOR: PODER JUDICIAL DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintinueve de agosto de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Copia certificada del escrito y anexos de Santiago Núñez Flores, delegado del Poder Ejecutivo de Morelos, registrado con folio 025613.	----

Documentales agregadas conforme a lo ordenado en proveído de la misma fecha, dictado en el expediente principal de la controversia constitucional 198/2017. Conste.

Ciudad de México, a veintinueve de agosto de dos mil diecinueve.

Agréguese al expediente, para los efectos legales a que ~~haya~~ lugar, el escrito y anexos del Delegado del Poder Ejecutivo de Morelos, personalidad que tiene reconocida en autos, a quien se tiene desahogando el requerimiento formulado mediante Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veinticinco de febrero de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de marzo del mismo año, relacionado con el cumplimiento de la sentencia dictada en este asunto.

En primer término, refiere transferencias anteriores consideradas por el Poder Judicial de Morelos en el oficio **TSJ/COMISIÓN/ADMÓN./01573/2019**, por la cantidad total de \$21'574,528.62 M.N. (veintiún millones quinientos setenta y cuatro mil quinientos veintiocho pesos 62/100 Moneda Nacional), dentro de la cual se encuentra la cantidad \$12'100,426.00 (doce millones cien mil cuatrocientos veintiséis pesos 00/100 M.N.), con los que aduce fueron cubiertas las pensiones correspondientes a las controversias constitucionales 119/2017 y 238/2017 (sic) por el ejercicio de dos mil dieciocho.

En adición, señala que el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, remitió al titular del Poder Ejecutivo del Estado, el oficio PDM/014/1 AÑO165/2019, a través del cual refiere "que los pagos se realizarán de la partida expedida para el pago de decretos pensionarios controvertidos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Tribunal Superior de Justicia, señalada en el artículo Décimo Octavo del Decreto número setenta y seis, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal el (sic) primero de enero al 31 de diciembre de 2019..."

Asimismo, se tiene al Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, informando que con fecha cuatro de julio del año en curso realizó la transferencia de recursos

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 160/2017

al Poder Judicial del Estado de Morelos, por la cantidad de **\$9'907,982.95 M.N. (nueve millones novecientos siete mil novecientos ochenta y dos pesos 95/100 Moneda Nacional)**, a fin de que se realice el pago de las pensiones a las que se refieren las ejecutorias dictadas en las controversias constitucionales **198/2017, 199/2017, 160/2017, 195/2017, 208/2017, 238/2016, 107/2017, 119/2017, 194/2017 y 254/2017.**

De igual manera, hace del conocimiento de este Alto Tribunal la publicación de decretos a través de los cuales se determinó el pago de pensiones a cargo del Poder Judicial del Estado de Morelos, correspondientes a los asuntos del mismo sexto bloque, que se enuncian a continuación:

Controversia constitucional	Número de decreto	Periódico oficial número	Fecha de publicación	Servidores públicos adscritos al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos. (pago de pensiones)
198/2017	314	5721	03 de julio de 2019	Bravo García Evangelina
199/2017	315	5721	03 de julio de 2019	Aguilar Hernández María Guadalupe
160/2017	316	5721	03 de julio de 2019	Lara Manrique Francisco Javier
195/2017	317	5721	03 de julio de 2019	Ocampo Uribe Mireya
208/2017	318	5721	03 de julio de 2019	Bahena Ortiz Rocío
238/2016	3317	5629	31 de agosto de 2018	Tallabs Ortega Jesús Antonio
107/2017	319	5721	03 de julio de 2019	Toledo Saavedra Silvia Alicia
119/2017	3322	5629	31 de agosto de 2018	Romero Gutiérrez Elia
194/2017	320	5721	03 de julio de 2019	Torres Clara María Del Carmen
254/2017	321	5721	03 de julio de 2019	Flores Medina Osbelia

En consecuencia, con copia simple del escrito de cuenta y sus anexos **dese vista al Poder Judicial de Morelos**, para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, **manifieste bajo protesta de decir verdad**, si con la transferencia realizada por la cantidad de **\$9'907,982.95 M.N. (nueve millones novecientos siete mil novecientos ochenta y dos pesos 95/100 Moneda Nacional)**, se cuenta con el numerario suficiente para el pago de pensiones otorgadas por el Poder Legislativo con cargo al Poder Judicial, en las ejecutorias dictadas en las controversias constitucionales **198/2017, 199/2017, 160/2017, 195/2017, 208/2017, 238/2016, 107/2017, 119/2017,**



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

194/2017 y 254/2017, o manifieste lo que a su derecho convenga en relación con lo informado por el Delegado del Poder Ejecutivo de Morelos, bajo el apercibimiento que, de no hacerlo, se decidirá lo que en derecho proceda con los elementos que obran en autos sobre el cumplimiento de las ejecutorias de mérito.

Finalmente, respecto a su petición de solicitar al Poder Judicial del Estado de Morelos, remita a la coordinación de programación y presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Estado de Morelos los comprobantes fiscales digitales (CFDI) de las transferencias realizadas en los bloques primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto referentes al anexo del acuerdo plenario de mérito, quedan a salvo sus derechos para que los haga valer en la vía que corresponda, ya que ese efecto no es materia en la presente controversia constitucional.

Por otra parte, el Poder Ejecutivo de Morelos exhibe diez copias del escrito de cuenta, el cual solicita sea agregado en cada uno de los expedientes de las controversias constitucionales correspondientes al sexto bloque señalado en el anexo del Acuerdo General citado; atento a lo anterior, este Alto Tribunal ordena la certificación de las copias simples que anexa para que se tengan por replicadas las referidas manifestaciones en las controversias constitucionales de mérito, para los efectos legales correspondientes.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafo primero¹, 46, párrafo primero², y 50³ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 297, fracción II⁴, y 305⁵ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación

¹ **Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...]

² **Artículo 46.** Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquélla ha quedado debidamente cumplida. [...]

³ **Artículo 50.** No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

⁴ **Artículo 297 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: II. Tres días para cualquier otro caso.

⁵ **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 160/2017

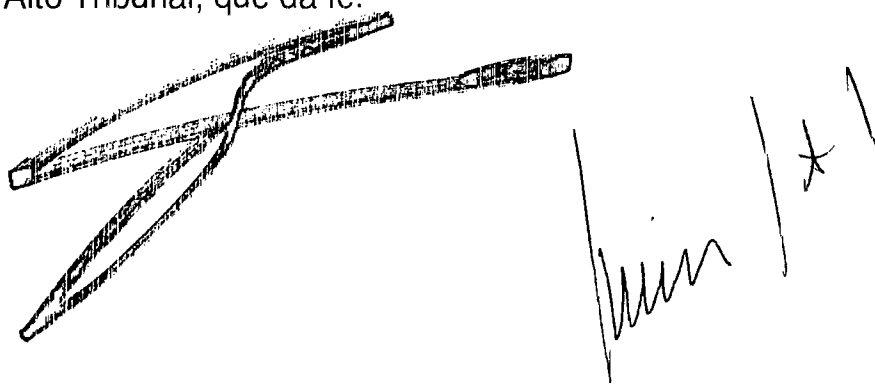
supletoria en términos del numeral 1⁶ de la referida ley.

Ahora, teniendo en cuenta lo manifestado por la autoridad oficiante, con fundamento en el artículo 46, párrafo primero, de la citada Ley Reglamentaria, **se requiere nuevamente a las autoridades vinculadas por el fallo constitucional**, por conducto de quien legalmente las representa, para que continúen informando oportunamente los actos tendentes a su cumplimiento, en términos del punto Segundo fracción IV del acuerdo plenario de mérito.

Por lo anterior, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 287⁷ del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, en términos del artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado al Poder Judicial de Morelos mediante éste proveído.**

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



Esta hoja forma parte del acuerdo de veintinueve de agosto de dos mil diecinueve, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **controversia constitucional 160/2017**, promovida por el Poder Judicial de Morelos. Conste.
CCR/NAC ³

⁶ **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁷ **Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.